

T rabajo legislativo a distancia por estado de Emergencia

Cornelio Martínez López *
Sonia Galindo Sánchez
José Arturo Borjas Vázquez

IDEAS CLAVE

- El estado de emergencia es un mecanismo previsto en las Constituciones de los países o naciones, en caso de que se susciten situaciones extraordinarias (catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, crisis económica financiera). En México se tiene previsto en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.
- A partir de la propagación mundial de la COVID-19, que es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente en Wuhan (China) en diciembre de 2019 , se han suspendido diversas actividades, académicas, escolares, culturales, deportivas, recreativas, así como laborales. Estas medidas han sido en atención a las recomendaciones que realiza la Organización Mundial de la Salud (OMS), para evitar contagios masivos.
- Ante las propuestas de continuar desarrollando el trabajo legislativo a distancia, en el presente documento se valoran las medidas que otras instancias legislativas de Iberoamérica han adoptado y a partir de ello se discuten-especialmente para el Senado de la República-, las facultades y condiciones en las que el trabajo legislativo puede ser susceptible de realizarse a distancia.

* Investigador de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2048, cornelio.martinez@senado.gob.mx. Los autores agradecen los comentarios de Irma del Rosario Kánter Coronel.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo informa sobre la posibilidad de legislar a distancia cuando se declara estado de emergencia y los legisladores no tienen las condiciones óptimas para asistir a las sesiones del Congreso. Se discute la naturaleza de las actividades parlamentarias que se pueden seguir llevando a cabo -al calor de la experiencia de otros congresos en Iberoamérica-, y los esfuerzos para realizarse de manera remota.

En México, después de lo ocurrido durante la contingencia sanitaria de 2009 y 2010, se han llevado a cabo distintas modificaciones a su régimen jurídico relacionado con las epidemias y/o pandemias. Son aquellas relacionadas con las normas y los diversos actos jurídicos administrativos, en tanto reacción frente a la pandemia de influenza H1N1.²

Al respecto, el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), contempla el régimen de suspensión de garantías y fue objeto de reformas posteriores en junio de 2011 y febrero de 2014. Resalta que durante la contingencia de 2009 no se utilizó la figura prevista por este artículo, sino que fueron empleadas otras figuras legales. Durante la pandemia de 2009 no sólo no se citó explícitamente el artículo 29 en el decreto presidencial del 24 de abril de 2009 —que dio inicio formal al periodo de contingencia sanitaria en México—, sino que todas las medidas contenidas en el decreto fueron referidas textualmente a la Ley General de Salud.

Ya existe en México una base institucional de vigilancia epidemiológica y un sistema de salud creada a lo largo de varios años para encarar la pandemia³. Esto marca una diferencia muy relevante respecto a países que han optado por otro tipo de respuestas.

En el caso de México ante la contingencia sanitaria actual, en el ejercicio de su corresponsabilidad con las otras instancias del Estado mexicano, desde el Senado de la República se ha planteado que el mundo digital tiene que hacerse presente y usar las innovaciones tecnológicas, no sin antes ajustar las leyes y procesos a partir de los cuales desempeña sus funciones.

² Véase Villarreal, Pedro Alejandro “Pandemias y Derecho: Una Perspectiva de Gobernanza Global”. IJ UNAM <https://bit.ly/2UHuitM>

³ Al respecto el Dr. Julio Frenk y otros especialistas ha recordado que en México la vigilancia epidemiológica es muy buena y ha sido una gran fortaleza que comenzó a desarrollarse a partir de 1980. “Ojalá a partir de esta emergencia sanitaria, el gobierno federal recupere al sistema de salud, asignando los recursos que se requieren, segundo valore el trabajo de los trabajadores de la salud, y en tercer lugar, mejore los procesos para que haya el abasto necesario de todos los materiales que se requieren para atender la actual emergencia.” Véase *Hay que prepararse para el peor escenario: Julio Frenk*. Entrevista concedida al Periódico El Universal. [Consultado el 30 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2ULmTJT>

El trabajo a distancia en los Congresos de Iberoamérica⁴

Al consultar la forma en que han reaccionado las instituciones de los Congresos de los países europeos que decretaron "el estado de alarma" debido a las medidas sugeridas por la OMS o por cuestiones de propagación interna, se pudo constatar que cada Estado ha implementado protocolos diversos para atender la contingencia.⁵

En el caso de algunos de los países de Iberoamérica como España, Brasil, Chile y México. Para no alterar las actividades de los Legisladores en las sesiones parlamentarias, con matices diferenciados, se ha propuesto implementar sistemas virtuales de votación, a través de los cuales los legisladores pueden pronunciarse por la aprobación o no de temas muy puntuales, esto como medida de prevención ante la posibilidad de contagio.

España

Ante la situación de *alarma* desde el 17 de marzo de 2020, el Senado en España, puso en marcha la operación de "votos telemáticos" y suspendieron su actividad presencial durante dos semanas a partir de esa fecha.

El 26 de marzo el Congreso de los Diputados votó prorrogar el *estado de alarma*⁶ con la asistencia de sólo 43 legisladores de 350. Esta modalidad de aprobación fue posible porque su uso está previsto en las instancias del Legislativo. En el Senado español está regulado en su Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado de la X Legislatura del 22 de noviembre de 2013.⁷

Dicho documento tiene el objeto de permitir el ejercicio del derecho a votar de los Legisladores que no puedan estar presentes en la sesión plenaria, utilizándose para ello un procedimiento telemático de votación. Establece que cuando un Senador o Senadora prevea su ausencia en una o varias sesiones plenarias podrá presentaren el Registro General de la Cámara una solicitud de autorización para la emisión del voto telemático dirigida a la Mesa del Senado, en la que deberá precisar los siguientes extremos:

- Razones justificadas que le impidan la presencia en las sesiones plenarias de la Cámara por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 92.3 del Reglamento del Senado. Se deberán

⁴ Véase Alcántara, Manuel et al Funciones, procedimientos y escenarios: un análisis del poder legislativo en América Latina

[Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2yfnrAi>

⁵ Un país que implementó una plataforma digital para el Senado ha sido Argentina, "Senado Móvil". La intención de esta plataforma es la de que el funcionamiento del Senado no se vea perjudicado por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que se ha declarado en ese país. Véase *Senado móvil: Nueva Plataforma de trabajo a distancia del Senado de la Nación* en Sitio Oficial del Honorable Senado de la Nación de Argentina [Consultado el 24 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2wqWRUo>

⁶ Véase *Sánchez logra un amplio apoyo para prorrogar el estado de alarma pese a los duros ataques de la oposición*, en Periódico el País [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2UJ2mWe>

⁷ Véase *Boletín Oficial de las Cortes Generales Senado X Legislatura*. Núm. 271. 22 de noviembre de 2013 Pág. 48. [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2yeaB5i>

acreditar suficientemente adjuntando, en su caso, el correspondiente certificado médico.

- Tiempo en que prevea que no va a poder asistir a las sesiones plenarias de la Cámara.

A partir de esa base, la Mesa del Senado habilitó la posibilidad de que los parlamentarios pudieran ejercer su voto de manera telemática y no presencial. De esta forma se ha cumplido con las indicaciones del Gobierno de evitar viajes y aglomeraciones para colaborar en el freno de la expansión de la Covid-19.

Al mismo tiempo, la Mesa decidió interrumpir toda la actividad parlamentaria en la Cámara Alta en lo que resta de marzo, debido al estado de alarma decretado por el Gobierno y emplazó la próxima reunión de la institución al día 31 de marzo.

Desde el inicio de la segunda quincena de marzo en el Senado ocurrió una jornada excepcional, con una sala casi vacía. El pleno duró tan solo diez minutos, en los que la presidenta del Senado omitió los formalismos propios de una sesión cotidiana.

El primer pleno de la Cámara Alta sin senadores solamente contaba con un único punto en el orden del día, pero que no se podía postergar más: la ratificación del protocolo al Tratado de la OTAN para su ampliación a la República de Macedonia del Norte. Ese día finalizaba el plazo para que España diese su visto bueno a la entrada del nuevo socio militar, por lo que se tramitó por el procedimiento de urgencia.

La aprobación ocurrió con 243 votos a favor y 21 abstenciones. De los 264 votos emitidos, 259 fueron “telemáticos”. No hubo intervenciones de ningún tipo. “Tan solo acudieron cinco senadores, que votaron a mano alzada. Cuatro de ellos integrantes de la Mesa. Los demás miembros de la Mesa no asistieron. Dentro del hemiciclo también había una taquígrafa, un ujier y dos letrados.”⁸

Brasil

El pasado 20 de marzo, el Senado de Brasil aprobó “el estado de calamidad en el país para liberar recursos ante la crisis del coronavirus”. Lo hizo a través de una inédita sesión virtual en sus 196 años de historia, presentada igualmente como una de las primeras de su tipo en un Parlamento en el mundo.

El uso de esta modalidad es relevante porque hizo posible la “declaratoria de calamidad” solicitada por el gobierno de Jair Bolsonaro, que ya había sido aprobada por la Cámara de Diputados. Esa declaratoria estará en vigor hasta el 31 de diciembre y permitirá que el Ejecutivo exente el cumplimiento de la meta fiscal impuesta por la legislación. Con la medida,

⁸ Véase *El Congreso y el Senado suspenden casi toda su actividad durante los próximos 15 días*, en Periódico El País [Consultado el 27 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2UohiKE>

el gobierno podrá incurrir en más gastos y agilizar la compra del material necesario para atender la emergencia sanitaria.

Brasil preveía un déficit equivalente de 24 820 millones de dólares al cambio actual, un 1,58% del PIB, pero con la medida aprobada podrá superar ese límite. Algunos analistas estiman que podría llegar a los 200 000 millones de reales.

Con su aprobación, 75 de los 81 senadores conectados a través de sus celulares o computadores aprobaron la medida a través del voto virtual, para evitar una propagación del COVID-19 y luego del contagio de tres senadores, incluido el presidente de la cámara David Alcolumbre.

El primer vicepresidente de Senado, Antonio Anastasia dirigió la sesión desde una sala del Senado donde se dispuso una pantalla gigante en la que podía ver y escuchar a sus colegas, que por esta ocasión hicieron discursos muy breves y dieron sus votos de forma oral.

El vicepresidente Anastasia celebró el "tiempo récord" en el que se creó el sistema para una sesión en línea, en la que incluso votó un senador que se recupera del coronavirus en su casa y otra legisladora por llamada telefónica desde su auto⁹.

Chile

Al decretar el “estado de catástrofe” en todo el territorio chileno, el presidente Sebastián Piñera explicó que la determinación “tiene como objetivo prepararnos para enfrentar bien las etapas que vienen en esta pandemia”, y facilitar tareas como “resguardar el cumplimiento de las cuarentenas y de aislamiento social que hemos establecido”.¹⁰

“Este estado de excepción permite dictar una serie de medidas, incluyendo la restricción de reuniones en espacios públicos, ordenar la formación de reservas de alimentos y otros bienes necesarios para asegurar la subsistencia de la población, establecer cuarentenas o toques de queda, dictar medidas para la protección de servicios de utilidad pública o limitar el tránsito o locomoción de personas”, dijo.¹¹ Debido al estado de excepción constitucional, Piñera designó a militares como jefes de la defensa nacional en las zonas respectivas.

Por su parte, en el Legislativo de ese país se votó una iniciativa impulsada a raíz de la creciente expansión del brote de coronavirus en el país y de las medidas que apuntan, al aislamiento social que ha sido anunciado por las autoridades y expertos.

La iniciativa, que en una primera presentación el 18 de marzo no fue aprobada por falta de quórum, incorpora un artículo 31 bis a la Ley 18.918 y aplica para los casos en que “todo

⁹ Véase *En una inédita sesión online, el Senado de Brasil aprueba estado de calamidad*, en Periódico El Universo [Consultado el 25 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2Jipl5j>

¹⁰ Medida que entrará en vigor a las 00 horas de este jueves 19 de marzo de 2020 y se extenderá por 90 días

¹¹ Véase *Gobierno decretó estado de catástrofe para enfrentar brote de coronavirus*, en Portal ADN Radio [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3az8FSY>

o parte del territorio nacional existan circunstancias derivadas de una catástrofe, calamidad pública, o un estado de excepción constitucional declarado, que signifiquen un grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país que entorpezcan el normal desarrollo del ejercicio legislativo”.

En dichas circunstancias, “el Congreso Nacional podrá realizar excepcionalmente votaciones telemáticas, total o parcialmente, para el solo efecto de resolver proyectos de ley o reformas constitucionales referidos a dicha catástrofe, calamidad o estado de excepción, mientras se mantengan vigentes. Esta norma se aplicará respecto de cualquiera de las facultades del Congreso Nacional”.¹²

Discusión en el Senado mexicano

El pasado 20 de marzo de 2020, la bancada del Grupo Parlamentario del PAN (GPPAN) propuso realizar sesiones virtuales para poder continuar de manera segura el trabajo parlamentario en la Cámara de Senadores, esto ante la posibilidad de propiciar el contagio de la COVID-19.¹³

Se consideró que por la situación de la pandemia los trabajos en el Congreso deben continuar sin poner en riesgo la vida y salud de las personas que asisten a las sesiones. La propuesta abre la posibilidad de hacer uso de la tecnología al permitir que las reuniones del Pleno y de las comisiones del Senado de la República se lleven a cabo vía remota por medios digitales.

La iniciativa legislativa propone cambiar dos artículos del reglamento interior del Senado para hacer posible las sesiones virtuales. Propuso la reforma el artículo 46, numeral 3, y 144, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República. Establece que todo el trabajo legislativo se puede hacer a distancia.

Ante esa propuesta algunos legisladores no estuvieron de acuerdo. Otros, como el Senador Martí Batres declaró que para él “es sensata la propuesta”. Jorge Carlos Ramírez Marín, del GPPRI, señaló que él propuso cuatro mecanismos diferentes de sesiones virtuales e incluso de votaciones virtuales y afirmó: “Coincido en que debemos dar un paso tecnológico a favor de la salud de la población.”

El Senador Gustavo Madero por su parte, reconoció y solicitó hacer conciencia sobre la importancia de desahogar temas parlamentarios de carácter urgente. Recordó que el jueves 19 de marzo de 2020, el senado de EUA había sesionado de manera virtual, sin inconvenientes.

¹²Véase *Congreso despachó ley que permite a parlamentarios realizar sesiones y votos a distancia*, en Portal CIV Noticias [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/39jYn7R>

¹³Véase iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán. [Consultada el 29 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3atyN1S>

El 24 de marzo de 2020, se firmó el acuerdo de la Mesa Directiva que por motivo de la propagación del COVID-19, conviene en que los titulares a cargo de las diversas áreas parlamentarias, administrativas y técnicas que conforman el Senado de la República informen sobre el mecanismo que les permita el poder seguir realizando sus actividades sustantivas de manera remota.

Se solicitó un plan de trabajo a la Mesa Directiva con las actividades a realizar, el mecanismo de atención y las eventualidades que pudieran presentarse. La Secretaría General de Servicios Administrativos, por medio del área de informática, estableció mecanismos de videoconferencia a distancia para el uso de titulares, con la intención de poder realizar reuniones de trabajo, asimismo se instruyó la elaboración de un manual de operación para los usuarios¹⁴.

Además, en un segundo acuerdo del mismo día, se concertó el mecanismo a utilizar para continuar con el desarrollo de las actividades parlamentarias, administrativas y técnicas al interior del recinto de la Cámara de Senadores. Este acuerdo indica que debe prevalecer la preferencia del trabajo a distancia haciendo uso de la tecnología, que se establecerán roles de personal que se asistirán entre semana. Esta medida permite contar con los trabajadores suficientes para la operatividad de las áreas.

Asimismo, se solicitó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los órganos del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a los órganos constitucionales autónomos y demás órganos competentes, que ampliaran o suspendieran los plazos, en aquellos supuestos en que el Senado tuviera alguna obligación por cumplir ante ellos.¹⁵

Con estos dos acuerdos se busca continuar con la actividad legislativa, atender los temas de prioridad para el país, garantizando la salud e integridad de quienes en ellos recaen las labores del Senado de la República.

Al ser consultado al respecto, el investigador Fernando Dworak, opinó que es importante decretar el receso del Senado. Señaló las desventajas, o cuando menos poner atención a garantizar ciertos aspectos que ocurren en las sesiones de trabajo presenciales, si lo que se quiere es avanzar en hacer posible el trabajo legislativo a distancia:

- a) La publicidad, un órgano legislativo debe sesionar de manera pública y fomentar el debate ante la ciudadanía.
- b) La logística, el problema radica en la acreditación del quórum. Hay un problema que

¹⁴ Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se autoriza el trabajo a distancia de las actividades parlamentarias, administrativas y técnicas de la Cámara de Senadores durante la situación sanitaria derivada del COVID-19. Disponible en https://www.senado.gob.mx/64/tesis_directiva/acuerdos (Consultado el 24 de marzo de 2020).

¹⁵ Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con la suspensión de plazos y procedimientos relativos a obligaciones pendientes de cumplir, en virtud de las medidas sanitarias adoptadas ante la pandemia del virus denominado COVID-19. Disponible en https://www.senado.gob.mx/64/tesis_directiva/acuerdos (Consultado el 24 de marzo de 2020).

debería solucionarse de autenticidad, asegurando que es el legislador quien efectivamente realiza su voto, la confiabilidad de una conexión remota.

Mientras esos problemas no se solucionen, el investigador propone decretar un receso y sesionar una vez concluida la contingencia. Hasta entonces, en lo que podría avanzarse es en madurar una nueva agenda legislativa a discutir, asumiendo que vivimos una situación inédita.¹⁶

En este marco, en la Cámara de Diputados, el legislador Porfirio Muñoz Ledo, principal impulsor de una nueva Ley General del Congreso también respaldó la iniciativa de aprovechar los medios tecnológicos para sesionar a distancia, pero dijo que es indispensable un sistema invulnerable para verificar que sea el legislador quien vote y no otra persona.

Funciones del Congreso Mexicano y la posibilidad de desarrollarlos a distancia.

En México, el Congreso de la Unión también llamado Congreso General, es el organismo bicameral depositario del Poder Legislativo Federal, que se divide en dos Cámaras: Diputados y Senadores. Su principal labor consiste en legislar para emitir, abrogar o derogar normas jurídicas que requiera el sistema normativo vigente.

Asimismo, posee facultades en actos no legislativos y desempeña funciones constitucionales y legales, realiza funciones administrativas, de control y jurisdiccionales, sin que de manera alguna se invada las competencias de los otros dos poderes.¹⁷ (Ver Tabla 1)

¹⁶ Véase *El Congreso debería ya decretar receso* en Etcétera [Consultado el 26 de marzo de 2020. Disponible en <https://bit.ly/2UmE9X6>

¹⁷ Véase *El Congreso Mexicano a través de su historia: Marco normativo y facultades parlamentarias*, pág. 79. Mimeo. Asimismo, Madrazo, Jorge. *Concepto de Diccionario Jurídico Mexicano*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.

TABLA 1
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL CONGRESO DE LA UNIÓN

I.- Legislativas	Artículo 71 constitucional	
	Artículo 72 constitucional	
II.- Administrativas	Cámara de Diputados	Permisos
	Cámara de Senadores	Licencias
	Comisión Permanente	Ratificaciones
		Nombramientos
III.-Proceso Jurisdiccional	Juicio Político Declaración de Procedencia Remoción del Jefe de Gobierno	
IV. Proceso de Control	Artículo 93 Constitucional	

Fuente: Recuperado de Resumen Ejecutivo de Funciones del Congreso de la Unión [Consultado a 23 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3buKF3v>

Como puede apreciarse, se pueden identificar facultades representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas.

Se trata de funciones muy amplias que en su totalidad no pueden ser desarrolladas a través de mecanismos remotos. Pretenderlo supondrían preparar una serie de actividades que precisan de rediseño, no sólo a partir de criterios técnicos, sino repensando los procesos legislativos que hasta antes de la emergencia se realizan en la modalidad presencial en instancias como las comisiones. En estas instancias, por ejemplo, es necesaria la preparación de dictámenes de iniciativas; lo mismo ocurre al analizarse perfiles de funcionarios, cuando se procesan nombramientos relevantes.

Pretender realizar el trabajo del legislativo a distancia, supone priorizar y escoger cuáles procesos legislativos pueden rediseñarse en consenso. El reto trasciende desahogar votaciones de carácter emergente.

Esto se valora mejor si se considera la amplitud de las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, que son más de 10 y pueden ser caracterizadas por: 1) Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que suscriba; 2) Declarar la desaparición de los poderes constitucionales de una entidad federativa; 3) Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; y, 4) La ratificación de los funcionarios federales establecidos en la Constitución.

TABLA 2.
FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	
I.	Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
II.	Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
III.	Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
IV.	Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;
V.	Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa.
VI.	Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.
VII.	Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
VIII.	Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
IX.	Se deroga.
X.	Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI	Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo.
XII.	Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
XIII.	Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y
XIV.	Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como hasta aquí puede apreciarse, una cosa es atestiguar cómo -ante casos de emergencia- los congresos de Iberoamérica han tomado medidas para de reaccionar aprobando iniciativas, y otra plantearse el desahogo de todas las funciones para las que está facultado el Senado de la República por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante comunicado,¹⁸ se difundió que el Pleno del Senado de la República determinó suspender los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la LXIV Legislatura, ante la declaración de las autoridades federales de salud de que nuestro país entró a la fase dos para la prevención, atención y combate a la pandemia del COVID-19. Se anunció la lista de senadoras y senadores que integrarán la Comisión Permanente en caso de que las sesiones no logren reanudarse antes del 30 de abril.

Se anunció que una vez superada dicha contingencia sanitaria se realizarán las sesiones ordinarias que sean necesarias para cumplir con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden.

A fin de atender el llamado urgente de las autoridades federales para evitar la propagación masiva del Covid-19, la presidenta de la Mesa Directiva, Mónica Fernández Balboa, solicitó a senadoras y senadores que suspendan sus actividades dentro del recinto del Senado de la República y, en caso de ser necesarias, las realicen a través de los mecanismos tecnológicos que les permitan llevar a cabo reuniones a distancia.

¹⁸ Véase comunicado *Instruye Mesa Directiva suspender actividades en instalaciones del Senado*. Disponible en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47951-instruye-mesa-directiva-suspender-actividades-en-instalaciones-del-senado.html>

Comentarios finales.

La exposición de hechos y argumentos que se realiza a lo largo de este trabajo aspira a contribuir al entendimiento de los términos en que las instituciones que conforman algunos de los Congresos de Iberoamérica han reaccionado ante la pandemia del COVID-19. El reconocimiento de crisis han planteado un ajuste de sus agendas legislativas y los congresos han buscado alternativas para acompañar las acciones de emergencia que encabezan los Ejecutivos de sus respectivos países.

En el primer apartado se expone la forma en que han reaccionado ante situaciones de *alarma* en España, *calamidad* en Brasil, *estado de catástrofe* en Chile, o *emergencia sanitaria* en México. Se observa que en esos países, para no alterar las actividades de los Legisladores en las sesiones parlamentarias, con matices diferenciados, se ha propuesto implementar sistemas virtuales de votación, a través de los cuales los legisladores pueden pronunciarse por la aprobación o no de temas muy específicos. Esto como medida de prevención ante la posibilidad de contagio.

En el segundo apartado se discute la posibilidad de desarrollar actividades del poder Legislativo a distancia en México; ello conlleva definir prioridades entre las funciones que normalmente se realizan. La experiencia desde otros congresos de Iberoamérica señala que la ruta ha sido –por lo menos hasta ahora- acotar la agenda en apoyo al ajuste del marco institucional para la contención a la actual pandemia.

Plantear desarrollar todas las funciones en modalidad a distancia supone planear diversos esfuerzos, que primero deben ser consensuados entre los grupos parlamentarios para que el trabajo que se realice sea eficiente, productivo y, sobre todo, que las condiciones en que se realiza transmitan certeza a la ciudadanía.

Algunas, que se pueden llevar a cabo precisan poner atención:

- No sólo se trata de un problema de creación de plataformas digitales o de la solución de problemas técnicos. De encarar y resolver problemas de carácter legal y operativo; en redefinir los procesos del trabajo parlamentario en consenso, atendiendo condiciones extraordinarias para reconstruir alternativas de cadenas procesales del trabajo legislativo, incluso rediseñando desde cero.
- En garantizar el uso de sistemas para verificar que son los legisladores –que la ciudadanía eligió- quienes emiten su voto y no otra persona; en hacer explícito el procedimiento para declarar la instalación de recinto legislativo virtual, así como de los servicios de apoyo al desarrollo de las sesiones. Se requiere además la construcción de métodos de trabajo que hagan posible erradicar el riesgo es que los trabajos legislativos se puedan declarar ilegales.

- Existen aspectos como la firma de documentos por los legisladores, que tendrían que ser garantizadas en el Reglamento del Senado de la República, los mecanismos que sean adoptados deben dar certeza legal al debido proceso legislativo.
- Es necesario hacer explícita la forma en que se conducirá la deliberación que actualmente se realiza en el debate parlamentario en su modalidad presencial. Esto mismo sería necesario atender en caso de considerarse prioritario el rediseño de procesos de trabajo en comisiones ordinarias para hacer posible su operación en modalidades a distancia.
- Proponer nuevas modalidades de publicidad o difusión al debate parlamentario, para mantener al tanto a la ciudadanía del proceso legislativo. Puede avanzarse en robustecer modalidades de sesiones en parlamento abierto, con buzones de consulta, y opciones de foros virtuales

REFERENCIAS

1. Portal ADN Radio [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3az8FSY>.
2. Portal CIV Noticias [Consultado el 18 de marzo de 2020] Disponible en <https://bit.ly/33TaGaq>
3. Periódico Voz de América [Consultado el 26 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3buCvsa>
4. Periódico Newtral [Consultado el 24 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/3ajZ56m>
5. Sitio Oficial del Honorable Senado de la Nación de Argentina [Consultado el 24 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/2wqWRUo>
6. Acuerdos de la Mesa Directiva del Senado de la República [Consultado el 24 de marzo de 2020]. Disponible en <https://bit.ly/33PBZ5g>
7. Información parlamentaria de la Cámara de Diputados [Consultado el 26 de marzo de 2020] Disponible en <https://bit.ly/39mqbc0>
8. El Congreso Mexicano a través de su historia: Marco normativo y facultades parlamentarias. Mimeo.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO

TABLA 3
FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:		
I.	Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;	
II.	Derogada	
III.	Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes	
IV.	Derogada	
V.	Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.	
VI.	Derogado	
VII.	Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto	
VIII.	En materia de deuda pública, para:	<p>1o Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.</p> <p>2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.</p> <p>3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.</p> <p>4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión.</p>
IX.	Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.	
X.	Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;	
XI.	Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.	
XII.	Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.	
XIII.	Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.	
XIV.	Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.	
XV.	Derogada.	
XVI.	Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.	<p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.</p> <p>4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo</p>

		o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.
XVII.	Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	
XVIII.	Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;	
XIX.	Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.	
XX.	Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.	
XXI.	Para expedir:	<p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p>
XXII.	Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.	
XXIII.	Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;	
XXIV.	Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;	
XXV.	De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.	
XXVI.	Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;	
XXVII.	Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.	
XXVIII.	Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la	

.	presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;	
XXIX.	Para establecer contribuciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1o. Sobre el comercio exterior; 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y 5o. Especiales sobre: <ol style="list-style-type: none"> a) Energía eléctrica; b) Producción y consumo de tabacos labrados; c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) Cerillos y fósforos; e) Aguamiel y productos de su fermentación; y f) Explotación forestal. g) Producción y consumo de cerveza. <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.</p>
XXIX-A.	Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;	
XXIX-B	Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.	
XXIX-c.	Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;	
XXIX-D	Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;	
XXIX-E	Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.	
XXIX-F	Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;	
XXIX-G	Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	
XXIX-H	<p>Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.</p> <p>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.</p>	
XXIX-I	Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de	

	sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;
XXIX-J	Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;
XXIX-K	Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;
XXIX-L	Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y
XXIX-M	Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
XXIX-N	Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas.
XXIX-Ñ	Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.
XXIX-O	Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
XXIX-P	Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;
XXIX-Q	Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.
XXIX-R	Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;
XXIX-S	Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
XXIX-T	Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
XXIX-U	Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
XXIX-V	Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
XXIX-W	Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;
XXIX-X	Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.
XXIX-Y	Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;
XXIX-Z	Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX	Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y
XXXI	Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	
I.	Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
II.	Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
III.	Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;
IV.	Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
V.	Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.
VI.	Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
VII.	Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.
VIII.	Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y
IX.	Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla 4
LA CONSTITUCIÓN FACULTA A LAS CÁMARAS

Artículo 77. Sin intervención de la otra:	
I	Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
II	Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
III	Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV	Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Trabajo legislativo a distancia por estado de Emergencia.

Autores:

Cornelio Martínez López
Sonia Galindo Sánchez
José Arturo Borjas Vázquez

Diseño Editorial:

Denise V. Mora

Cómo citar este documento:

Martínez López, Cornelio; Galindo Sánchez, Sonia; Borjas Vázquez, José Arturo. (2020) "Trabajo legislativo a distancia por Estado de Emergencia" Mirada Legislativa No. 182, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 15 pp.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Las opiniones expresadas en estos documentos son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

MIRADA LEGISLATIVA



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.